



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2648

ARMENIA, 08 DE MARZO DE 2022

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 73 DE 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2022"

(Pág.2-5)



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**DECRETO NÚMERO 73 de 08 MAR 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO Y EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2022”**

El Alcalde de Armenia Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 numeral 2° Constitucional, el Artículo 29 Literal B Numerales 1 y 2 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 3° y 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por el Artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Ley 1801 de 2016 y.

**CONSIDERANDO:**

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la Resolución 2098 del 12 de marzo de 2021 estableció el calendario para la realización de las elecciones de Congreso de la República para el próximo 13 de marzo de 2022.

Que es deber constitucional y legal del Alcalde como primera autoridad del Municipio, adoptar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, la seguridad y la tranquilidad ciudadana en el territorio bajo su jurisdicción.

Que de conformidad con el inciso segundo del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*; como también asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De igual manera el Artículo 24 Superior señala que *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*.

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. Igualmente, la norma en comento en su Artículo 3. modificado por el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que el Alcalde es autoridad de tránsito.

Que el Artículo 12 de la Ley 62 de 1993, determina que *“El Gobernador y al alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y en el Municipio respectivamente y que deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.*

Que el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificó el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el cual dispone:

*“Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueran delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo”*



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**DECRETO NÚMERO 73 de 08 MAR 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO Y EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2022”**

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

(...)

b) *“En relación con el orden público:*

*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que la imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*2 Dictar para el mantenimiento de orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a- Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.*
- b- Decretar el toque de queda*
- c- Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes,*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) Dictar dentro del área de su competencia, las reglamentos de policía local necesarios para al cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que la modifiquen adiciona”.*

Que en el año 2022, el Comité para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales de carácter municipal, ha venido sesionando para abordar los aspectos preparatorios a la jornada de elección de Congreso de la República, programada para el 13 de marzo de 2022. Que la seguridad y la convivencia es una preocupación y una responsabilidad colectiva que exige el concurso y la participación de todos los sectores de la población. Por lo anterior se debe promover la seguridad y convivencia ciudadana con el fin, no sólo de conservar la seguridad sino el bienestar armónico de la población.

Que el día 05 de marzo de 2022 el Ministerio del Interior expidió el Decreto 318, “*Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones al Congreso de la República del 13 de marzo de 2022 y se dictan otras disposiciones*” y en su Artículo 13 estableció lo siguiente: “*Ley seca. De conformidad con los criterios previstos en el Título de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes adoptaran las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes. Desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 12 de marzo de 2022 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 14 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral, con el fin de mantener o restablecer el orden público de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral.*

*Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*

*Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.1 del*



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**DECRETO NÚMERO 73 de 08 MAR 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO Y EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2022”**

*Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el Código Electoral, para prevenir posibles alteraciones del orden público”.*

Que se ha planteado la necesidad de adoptar medidas temporales que permitan garantizar el máximo de condiciones de tranquilidad y seguridad para lograr el normal desarrollo de la próxima jornada electoral.

En mérito de lo expuesto, se

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prohíbese cualquier manifestación pública, caravanas o desfiles en la ciudad de Armenia Quindío, desde las seis (6:00 p.m.) del día sábado doce (12) de marzo de 2022 y hasta las seis (06:00 a.m.) del día lunes catorce (14) de marzo de 2022. La Policía Nacional será la encargada de hacer cumplir la referida prohibición.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en el municipio de Armenia, desde las seis (6:00 p.m.) del día sábado doce (12) de marzo de 2022 y hasta las seis (06:00 a.m.) del día lunes catorce (14) de marzo de 2022, so pena de ser objeto de comparendos, conforme lo establece la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Prohibir el transporte de gas, líquidos o productos inflamables, escombros, trasteos en el área urbana y rural del municipio de Armenia Quindío, desde las seis (6:00 p.m.) del día sábado doce (12) de marzo de 2022 y hasta las seis (06:00 a.m.) del día lunes catorce (14) de marzo de 2022. Los conductores que infrinjan lo establecido en este Artículo, serán objeto de control por parte de la autoridad de tránsito.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto será publicado en la Gaceta Municipal y rige en las horas y días objeto de la presente restricción.

Dado en Armenia Quindío, a los 08 MAR 2022

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Proyectó y elaboró: Camilo Andrés Vargas Sánchez, Abogado Contratista-Secretaría de Gobierno y Convivencia.  
Revisó: Jaime Andrés Pérez Cotrino, Secretario de Gobierno y Convivencia  
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Administrativo Jurídico  
VB Despacho Alcalde

